#  Resolución DM Número

Por medio de la cual, de manera transitoria y exclusiva se mantiene la clasificación de productores permanentes u ocasionales de la ley 1493 de 2011

## **LA MINISTRA DE CULTURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, Ley 1493 de 2011, el Decreto 2120 de 2018.

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 1493 de 2011 ¨*Por la cual se toman medidas para formalizar el sector del espectáculo público de las artes escénicas, se otorgan competencias de inspección, vigilancia y control sobre las sociedades de gestión colectiva y se dictan otras disposiciones*¨, creó la contribución parafiscal cultural cuyo hecho generador es la boletería de espectáculos públicos de las artes escénicas del orden municipal o distrital, que deben recaudar los productores de los espectáculos públicos de las artes escénicas.

Que el artículo 12 de la Ley 1493 del 2011 establece que el Ministerio de Cultura es la entidad encargada de realizar el recaudo de la contribución parafiscal y de entregarla al municipio o distrito que la generó.

Que el literal d) del artículo 3 de la mencionada ley define a los Productores Permanentes como aquellos que se dedican de forma habitual a la realización de uno o varios espectáculos públicos de las artes escénicas.

Que el literal e) del mismo artículo define a los productores ocasionales como aquellos que eventual o esporádicamente realizan espectáculos públicos de las artes escénicas.

Que el artículo 10 *ejusdem* determina que*¨El Ministerio de Cultura, de oficio o a solicitud de parte podrá reclasificar a los inscritos en la categoría que resulte más adecuada en atención al desarrollo de su actividad*”*.* Así mismo *¨Para los productores ocasionales, el Ministerio de Cultura a través de Resolución reglamentará la constitución de garantías o pólizas de seguro, que deberán amparar el pago de la contribución parafiscal*¨.

Que el artículo 2.9.1.2.11. del Decreto 1080 de 2015 (Decreto Reglamentario Único del Sector Cultura) determina que serán considerados como permanentes los productores que realicen diez (10) o más espectáculos públicos de las artes escénicas en un periodo de dos (2) años, o quienes en un término igual produzcan festivales o temporadas de espectáculos públicos de las artes escénicas que involucren veinte (20) o más eventos, funciones o presentaciones.

Que mediante el Decreto 417 de marzo 17 de 2020 se declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Económica en todo el territorio nacional por causa de la Pandemia COVID-19.

Que en virtud de la mencionada declaratoria se limitó el aforo de personas y, en consecuencia, se limitó también la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas

Que dada la imposibilidad de cumplir los requisitos para conservar la categoría en el marco de la pandemia de COVID-19 y la afectación económica de la población dedicada a estas actividades, resulta pertinente modificar transitoriamente las condiciones respecto a la categorización de los productores de los espectáculos públicos

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**Artículo 1.- Carácter transitorio de categoría de productores:** Los productores registrados ante el Ministerio de Cultura conservarán la categoría (permanente u ocasional) que tenían a la fecha de la expedición del Decreto 417 de 17 de Marzo de 2020, hasta por el siguiente periodo de la actualización general comprendido entre 2022 y 2024, el cual se realiza dentro de los tres primeros meses del año correspondiente, de acuerdo a los términos del artículo 2.9.1.2.4 del Decreto 1080 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura).

Lo anterior no exime a los productores de realizar la respectiva actualización del registro de productor de acuerdo con el artículo 2.9.1.2.4 del Decreto 1080 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura).

**Artículo 2.- Vigencia** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D. C., a los

**ANGELICA MARIA MAYOLO OBREGÓN**

Ministra de Cultura

Revisó: Jaime A. Riascos, abogado Contratista OAJ/ Mauricio Herrera Bermúdez, Coordinador OAJ/ Walter Asprilla C. Jefe de la Oficina Asesora Jurídica/ Felipe Hoyos, Coordinador LEP - Dirección de Artes, Gustavo A. Perea V., asesor despacho de la Ministra.

Proyectó: Luisa Fernanda Sarmiento – Abogada LEP